



**JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO
Segovia-Antioquia, dieciséis de julio de dos mil veintiuno**

RADICADO N°	05736 31 89 001 2021 00150 00
REFERENCIA	LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	YOLANDA LEYDA VERGARA GIRALDO
DEMANDADO	LITAPEPE S.A.S
AUTO INTER. N° 260-123	Inadmita demanda –exige requisitos

Se ordena devolver la demanda, para que dentro del término de cinco días hábiles se adecue a las exigencias previstas en el Artículo 12 de la ley 712 de 2011 que modificó el artículo 25 del C.P. del T. y de la S.S., y específicamente se cumpla con los siguientes requisitos:

1. Deberá indicar la fecha de la terminación de la presunta relación laboral, toda vez que hay incongruencia entre los hechos primero y quinto de la demanda.
2. Deberá indicar el horario de trabajo que cumplía el demandante durante la relación laboral
3. Deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 6 inciso 4° del Decreto Legislativo N° 806 de 2020

En los términos del poder conferido, se reconoce personería para actuar en representación de la demandante a la doctora VANESSA VILLA RESTREPO, portadora de la T.P. N°306.185 del C.S. de la Jra.

NOTIFÍQUESE

DUVÁN ALBERTO RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez

CERTIFICO

Que el auto anterior fue notificado por ESTADO N° 74

Fijado en el sitio web del JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE SEGOVIA, ANTIOQUIA el día 19 del mes de Julio de 2021 a las 8:00 AM

BRAYA LORENA CARDENO GARCIA
Secretaria